

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

Nº 22.673

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA ACUERDO MUNICIPAL No. 89

(De 9 de noviembre de 1994)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, VENDE UN LOTE DE TERRENO AL SEÑOR ROGELIO ANTONIO SANDOVAL CASTILLO."Pág. Nº 1

ACUERDO MUNICIPAL No. 90

(De 9 de noviembre de 1994)

Vender el camión que se utilizaba para el acarreo de basura propiedad del MunicipioPág. Nº 2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 11 de julio de 1994

Consulta de Constitucionalidad en relación a la expresión "Consejo Judicial"Pág. Nº 3

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 89

(De 9 de noviembre de 1994)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, VENDE UN LOTE DE TERRENO AL SEÑOR ROGELIO ANTONIO SANDOVAL CASTILLO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

- 1º Que el señor ROGELIO ANTONIO SANDOVAL CASTILLO, cedulado 6-17-318, con residencia en el corregimiento de Santa María, distrito cabecera, solicita a la Empresa JUCOMSAMA, la adjudicación de Título de Propiedad por la compra de un lote de terreno propiedad de dicha empresa.
- 2º Que el lote de terreno posee una capacidad superficiaria de (0 Hás. + 3.999 metros cuadrados) o hectáreas más tres mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados; y el mismo se encuentra ubicado dentro del área ejidal del distrito de Santa María, dentro de los siguientes linderos: Norte: JUCOMSAMA; Sur: Carretera Nacional; Este: CallesinnombreyOeste: Resto de la Finca JUCOMSAMA.
- 3º Que el señor ROGELIO ANTONIO SANDOVAL CASTILLO, canceló el impuesto de terreno en la Tesorería Municipal, mediante el recibo # 22414 expedido por la Tesorería Municipal del distrito de Santa María, el día 26 de enero de 1994.
- 4º Que el señor ROGELIO ANTONIO SANDOVAL CASTILLO, ha cumplido con los requisitos que la ley exige para la adquisición del Título de Propiedad.

ACUERDA:

- 1º Adjudicar al señor ROGELIO ANTONIO SANDOVALCASTILLO, de generales arriba descritas el terreno cuyo Título de Propiedad viene solicitando en compra a JUCOMSAMA con sus linderos arriba descritos en el Piano # 60 701-7.784, el número de vivienda 19491, segregado de lo que constituye la finca # 1272 - Tomo 151 R. A - Folio 488, siempre y cuando no se lesionen los derechos de terceras personas; al igual que dejando al municipio de Santa María, a salvo de sus derechos y reservas que la ley determina.
- 2º Autorizar al señor ELADIO DE LEON ROMERO, Representante Legal de la Empresa JUCOMSAMA a firmar la escritura de venta correspondiente.

DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CUMPLASE,

H.R. Eladio De León
Presidente.

H.R. Eusebio González
Vicepresidente

H.C. JUAN J. ARENAS

H.R. OSCAR MELENDEZ

H.C. DOMINGO ACOSTA

EDITA RUIZ D.
Secretaría del Consejo

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

ACUERDO MUNICIPAL # 90

(De 9 de noviembre de 1994)

El Concejo Municipal del Distrito de Santa, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

- Que el camión, propiedad del Municipio, que se utilizaba para el acarreo de la basura, fue quemado el pasado 24 de Junio del Corriente.
- De acuerdo a la evaluación técnica, este camión ha quedado inservible.
- Que no es económicamente rentable para el Municipio decidir a su arreglo.

ACUERDA

- 1- Vender este bien Municipal, de acuerdo a lo que determina la Ley.
- 2- Autorizar al Señor Alcalde Amado Serrano, para que realice lo conducente, con la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el avalúo del mismo y así proceder a su venta.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

H.C. ELADIO DE LEÓN R.
Presidente

H.C. OSCAR MELENDEZ

H.C. EUSEBIO GONZALEZ
Vicepresidente

H.C. DOMINGO ACOSTA

H.C. JUAN JOSE ARENAS

EDITA RUIZ DELGADO
Secretaria

Sancionado en las oficinas de la Alcaldía Municipal a los 9 días del mes de noviembre de 1994.

AMADO A. SERRANO
Alcalde Municipal

LEYDIS GONZALEZ
Secretaria

EJECUTESE CUMPLASE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 11 de julio de 1994

El Licdo. NODIER JARAMILLO, Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, consulta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la CONSTITUCIONALIDAD de la expresión "Consejo Judicial", contenida en los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, y 455 del Código Judicial.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINA MOLA

CORTE SUPREMA. - PLENO. - Panamá, once (11) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

VISTOS:

En resolución fechada 9 de noviembre de 1993, corregida posteriormente mediante resolución de 30 de noviembre de 1993, el Magistrado NODIER JARAMILLO del Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, ha elevado al Pleno de esta Máxima Corporación de Justicia Consulta de Constitucionalidad en relación a la expresión "Consejo Judicial" contenida en los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, y 455 del Código Judicial.

La referida consulta de constitucionalidad se plantea dentro de la acusación por falta a la ética judicial promovida por la empresa FUTURAMA S.A. en contra el Juez Primero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, licenciado PEDRO BOLIVAR, por supuesta violación del artículo 440 del Código Judicial.

La Consulta de constitucionalidad presentada por el Magistrado JARAMILLO recae en la frase "Consejo Judicial" contenida en los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, y 455 del Código Judicial

Las normas en comento, en su parte pertinente son del tenor que reproducimos a continuación:

"Artículo 444. El Consejo Judicial al admitir la acusación..."

"Artículo 445. ...los miembros del Consejo Judicial...corresponderá al Consejo Judicial...ante el Consejo Judicial...la decisión del Consejo Judicial...El Consejo dispondrá..."

"Artículo 447. ...los demás miembros del Consejo...el Consejo Judicial se constituirá...los miembros del Consejo Judicial..."

"Artículo 448. ...el veredicto del Consejo Judicial declarará..."

"Artículo 450....por parte del Secretario Ejecutivo...revisión ante

Las razones arguidas por el Magistrado JARAMILLO para fundamentar la consulta elevada, han sido expuestas en los siguientes términos:

"El Apoderado judicial de Proyectos Futurama S.A. ha solicitado que se reconsiderare la providencia de 6 de octubre de 1993, proferida por esta Ponencia, mediante la cual se ordena al quejoso que concorra al Tribunal en el término de diez (10) días a juzgar los cargos formulados contra el Señor Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y que se le imprima a la acusación el procedimiento establecido en el Código Judicial para las faltas a la ética judicial, conforme a los artículos 441 y siguientes del Código Judicial, y no el procedimiento disciplinario.

Ante la solicitud formulada, esta Ponencia, advierte que el procedimiento establecido en la sección 2 Capítulo II, Título XVI del Libro Primero del Código Judicial, regula el juzgamiento por faltas a la ética judicial en los artículos 442 y siguientes del Código Judicial.

Que los artículos 442 y siguientes del Código Judicial guardan estrecha concordancia con los artículos 441 y 449 del Código Judicial declarados inconstitucionales en la sentencia de 3 de mayo de 1993 proferida por el Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

CONCEPTO DEL SEÑOR PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

Una vez recibida la consulta de constitucionalidad en estudio, fue sometida a las reglas de reparto correspondientes, y después de admitida, el trámite dispuesto en el

el mismo ...Consejo...el Consejo Judicial dará cuenta..."

"Artículo 451...ante el Consejo Judicial..."

"Artículo 452...por el Consejo Judicial..."

"Artículo 453...a juicio del Consejo Judicial..."

"Artículo 454...que haga el Consejo..."

"Artículo 455... corresponderá al Consejo Judicial..." (todos los destacados son nuestros)

Que el suscrito observa que los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455 del Código Judicial otorgan al Consejo Judicial atribuciones en la tramitación de los procesos por falta a la ética judicial de los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, razón por la que estimo pertinente someter a la Honorable Corte Suprema de Justicia la consulta de constitucionalidad la expresión "Consejo Judicial" contenida en los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, y 455, por considerar que infringen el artículo 199 de la Constitución Nacional, ya que no está previsto en nuestro ordenamiento constitucional como entidad del Órgano Judicial,.....

Además, las disposiciones cuya constitucionalidad se consultan se consideran violatorias de lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Nacional que consagra la garantía del debido proceso, toda vez, que otorgan facultades propias de competencia, juzgamiento y sanción a una entidad considerada como un "Órgano Consultivo" del Órgano Judicial tal como lo externó la sentencia del Pleno de la Honorable Corte Suprema, de 3 de mayo de 1993."

artículo 2554 del Código Judicial.

En cumplimiento del texto legal precitado, se corrió traslado del negocio sub-júdice al Señor Procurador de la Administración, para que emitiese el concepto de ley en relación a la consulta de constitucionalidad presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2546 del Código Judicial, lo que se verificó mediante Vista Fiscal No.42 de 31 de enero de 1994 que corre de fojas 29-38 del expediente.

En la misma, el Señor Procurador de la Administración ha señalado que considera en principio, que debe negarse viabilidad a la consulta presentada, toda vez que en su concepto, al haberse declarado inconstitucionales los artículos 441 y 449 del Código Judicial, las normas procesales siguientes resultan inaplicables, pues el único organismo con competencia privativa para aplicar tales normas era el Consejo Judicial, y dado que la sentencia de 3 de mayo de 1993 tuvo la virtud de sus-trar de la competencia del Consejo los procesos por violación de las normas de ética judicial, mal puede el Primer Tribunal Superior de Justicia aplicar las disposiciones legales consultadas.

El Agente del Ministerio Público ha señalado sin embargo, que en el caso de que se estimase viable la consulta, las referidas frases alusivas al Consejo Judicial debían declararse inconstitucionales, y sobre el particular ha destacado:

"En nuestro concepto, a los acer-tados razonamientos expuestos por el Pleno de nuestra más alta Corporación de Justicia de la ya mencionada sen-tencia de 3 de mayo de 1993, es poco lo que debemos agregar. Los argumen-tos allí esbozados sirven también de soporte jurídico para que el Pleno declare inconstitucionales las frases cuya constitucionalidad se consulta. Veamos:

*.....
Se agregó, con relación a los funcionarios jurisdiccionales de inferior jerarquía a los Magistrados de la Corte (de Tribunales Superiores, Jueces de Circuito y Municipales), así como del resto de los Agentes del*

Ministerio Público (Fiscales y Perso-neros), que los mismos forman parte de la Carrera Judicial y que las faculta-des disciplinarias por la comisión de faltas a la ética judicial por parte de éstos últimos (del Organo Judicial y del Ministerio Público), corresponde a sus respectivos superiores jerárqui-cos y no al Consejo Judicial, por razón del sistema vertical de gobier-no del Organo Judicial establecido en la Constitución y desarrollado en el Libro Primero del Código Judicial.'

'Las facultades disciplinarias otorgadas por la Ley al Consejo Judi-cial de la República de Panamá, para juzgar por faltas a la ética judicial a los Magistrados, Jueces y Agentes

del Ministerio Público contradicen y violan el sistema vertical de gobierno del Órgano Judicial... de acuerdo con el cual los Jueces y Magistrados y Agentes del Ministerio Público, son nombrados por sus superiores jerárquicos y es a éstos a quien compete sancionarlos disciplinariamente.'

..... Los artículos aludidos en la consulta, al hacer mención del "Consejo Judicial" como un organismo con facultades disciplinarias, esto es, con atribuciones para juzgar (someter a todo un procedimiento) y sancionar a ciertos funcionarios, tanto del Órgano Judicial como del Ministerio Público, violan los Artículos 32, 199, 206, 208, 220, y 221 de la Constitución Nacional.

Se viola el artículo 32 del texto

constitucional, porque el juzgamiento de aquellos funcionarios se lleva a cabo por un tribunal que constitucionalmente no goza de competencia para ello; el artículo 199, porque se trata de un organismo que pretende ejercer facultades disciplinarias sin formar parte del Órgano Judicial ni del Ministerio Público, actuando incluso por encima de ellos; y los artículos 206, 208, 220 y 221 se infringen en virtud de que estas normas, en su conjunto, disponen que todo lo relativo al nombramiento, remoción, suspensión, traslados, etc. de los Magistrados, Jueces y Agentes del Ministerio Público se hará con arreglo a las disposiciones sobre Carrera Judicial, las cuales se encuentran claramente desarrolladas en el libro I del Código Judicial."

DECISION DE LA CORTE

De acuerdo al trámite procesal, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2555 del Código Judicial, se abrió un término de diez días hábiles para que todas las personas interesadas en el caso, presentaran argumentos por escrito, sin que se hiciera uso de este derecho.

Una vez analizadas las constancias procesales y los argumentos planteados, el Pleno de la Corte procede a pronunciarse en relación al problema constitucional sometido a su conocimiento:

Esta Superioridad, mediante sentencia de 3 de mayo de 1993, a raíz de la consulta de constitucionalidad que elevara el Magistrado ARTURO HOYOS al Pleno de la Corte, declaró inconstitucionales los artículos 441 y 449 del Código Judicial, que grosso modo conferían la atribución jurisdiccional al Consejo Judicial para el juzgamiento por faltas a la ética judicial de los Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público y demás funcionarios judiciales y le permitían en conse-

cuencia, imponerle sanciones correccionales a estos funcionarios.

El fundamento medular de la declaratoria de inconstitucionalidad descansa en que la intención legislativa era la de crear un organismo consultivo (Consejo Judicial) del Órgano Judicial en el orden gubernativo y disciplinario. Sin embargo, el artículo 434 del Código Judicial incluyó entre las funciones del Consejo Judicial la función jurisdiccional de conocer de las faltas a la ética judicial, y el artículo 441 ibidem establecía que este organismo conocería de las causas por faltas a la ética judicial en que incurriesen Magistrados, Jueces, y Agentes del Ministerio Público..

Esta circunstancia, tal como ha quedado expuesto en la referida sentencia de 3 de mayo de 1993, de otorgar al Consejo Judicial facultades para juzgar por faltas a la ética judicial a los Magistrados, Jueces y Agentes del Ministerio Público contradecía y violaba el sistema vertical de gobierno del Órgano Judicial establecido en la Constitución y desarrollado en el Libro Primero del Código Judicial, conforme al cual los Jueces, Magistrados (excepto los de la Corte Suprema que son nombrados mediante Acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Legislativa, siendo ésta última la única autoridad que puede proceder a su juzgamiento), y los Agentes del Ministerio Público son nombrados por sus superiores jerárquicos y es a éstos a quien compete sancionarlos disciplinariamente. De igual forma, entre las normas alusivas a la Carrera Judicial se encuentra el artículo 288 del Código Judicial que es determinante al destacar que la jurisdicción disciplinaria sobre Jueces y Magistrados será ejercida por el respectivo superior jerárquico.

En atención a estas consideraciones, y al hecho de que se habían otorgado facultades disciplinarias a un organismo con-

sultivo, como lo es el Consejo Judicial, se declararon inconstitucionales los artículos 441 y 449 del Código Judicial.

Las normas precitadas estaban contenidas en el Libro Primero, del Código Judicial: Título XVI "Consejo Judicial y Etica Judicial", Capítulo II "De la Etica Judicial", dentro de la sección 2a denominada "Competencia, Procedimiento y Sanciones".

Es importante destacar que sólo fueron declarados inconstitucionales los artículos 441 y 449 del Código Judicial, manteniéndose inalterados los restantes artículos contenidos en la sección 2a, y que dicen relación con el procedimiento a seguir una vez que el Consejo Judicial aprehendía el conocimiento de la causa por supuestas faltas a la ética judicial de Jueces, Magistrados o Agentes del Ministerio Público.

Esta Corte de Justicia, al examinar los argumentos planteados por el Magistrado JARAMILLO y por el señor Procurador de la Administración, consideran que efectivamente, un enjuiciamiento lógico-jurídico de la situación evidencia que la frase "Consejo Judicial" contenida en los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, y 455 del Código Judicial resulta violatoria de la Constitución Nacional, con fundamento en las normas constitucionales que sirvieron de sustento jurídico a la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 441 y 449 del Código Judicial, dado que si el Consejo Judicial carece de competencia para la sustanciación de estas causas, mal podría imprimirlle la tramitación a la que aluden los artículos contenidos en la sección 2a del Capítulo II del Título XVI del Libro Primero del Código Judicial.

Adentrándonos en la temática constitucional se observa que el artículo 199 de la Constitución Nacional establece la

composición del Organo Judicial, dentro de la cual no se ha contemplado la existencia de un organismo con funciones jurisdiccionales como el Consejo Judicial, capaz de juzgar a los integrantes de este Organo del Estado.

Por otra parte el artículo 206 del Texto Fundamental ha establecido que los nombramientos de Jueces, y Magistrados deberá hacerse con arreglo a la Carrera Judicial, desarrollada a través del Título XII Libro Primero de Código Judicial, que reglamenta los nombramientos, suspensiones, traslados, separación, correcciones disciplinarias, sanciones de los funcionarios judiciales y del Ministerio Público. Reiteramos en este punto que el artículo 288 del citado título preceptúa que la jurisdicción disciplinaria será ejercida por el respectivo superior jerárquico.

Siguiendo este orden de ideas se aprecia que el artículo 23 (numeral 4) del Código Judicial faculta a la autoridad nominadora para destituir a Magistrados, Jueces y subalternos, entre otras razones, por falta grave a la ética judicial, confirmándose el principio de que la facultad para juzgar a los Jueces, Magistrados y demás funcionarios judiciales es otorgada por esta norma a la autoridad nominadora o bien al superior jerárquico.

Estos razonamientos son perfectamente aplicables a los Agentes del Ministerio Público, pues a tenor de los artículos 220 y 221 de la Constitución Nacional, rigen para estos funcionarios las mismas disposiciones que para los funcionarios del Organo Judicial.

Dado que la sentencia de 3 de mayo de 1993 declaró inconstitucional la competencia del Consejo Judicial para conocer o sancionar las causas por faltas a la ética judicial

de funcionarios judiciales y del Ministerio Público, los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, y 455 del Código Judicial deben adecuarse, y de manera obligada procede declarar la inconstitucionalidad de la frase Consejo Judicial contenida en cada una de estas normas legales.

Este Tribunal debe referirse a lo arguido por el Señor Procurador de la Administración, quien en su Vista Fiscal ha expresado que considera pertinente en el negocio sub-júdice negarle viabilidad a la consulta elevada, toda vez que las normas en comento resultan inaplicables al haber cesado la competencia del Consejo Judicial para conocer de tales causas.

En relación a lo externado, esta Sala Plena debe señalar que la declaratoria de inconstitucionalidad de 3 de mayo de 1993 sólo ha afectado la competencia asignada al Consejo Judicial para conocer de las causas por faltas a la ética judicial, mas no ha excluido de la vida jurídica el procedimiento que de manera especial y sistematizada se ha regulado para los procesos que se ventilen en relación a la materia, y que éste sigue en plena vigencia, con la particularidad de que ya no es el Consejo Judicial quien sustancia y decide la causa, sino que debe entenderse que es el superior jerárquico o ente nominador el juzgador competente para sustanciar y decidir en relación a los procesos por faltas a la ética judicial. Por ello, no es dable acceder a lo solicitado por el Señor Procurador de la Administración en el punto I de la Vista Fiscal mediante la cual emitió concepto en relación a la consulta de constitucionalidad, pues estas normas si deben ser aplicadas en la causa que se sigue al Juez Primero de lo Civil de Circuito Judicial de Panamá, y así lo dispone esta Superioridad al externar su juicio interpretativo en relación a esta materia.

No entran en conflicto las normas alusivas a la sustan-

ciación de procesos llamados genéricamente disciplinarios con las de los procesos por faltas a la ética, dado que las reglas de ética judicial vienen descritas en el artículo 440 del Código Judicial, y su inobservancia o incumplimiento puede dar origen a la causa cuya tramitación contemplan los artículos contenidos en la sección 2a del capítulo II, Título XVI Libro Primero del Código Judicial. Mientras que las llamadas correcciones disciplinarias contenidas en el capítulo IX, Título XII del Libro Primero del mismo cuerpo legal, se aplican por haber incurrido el funcionario en las causales descritas en el artículo 285 del Código Judicial.

Es aceptable que en determinados casos, la conductas descritas tanto en el artículo 440 del Código Judicial como las del artículo 285 de la misma execta legal pudieren tener matices de similaridad, dado que en ambas situaciones el juzgamiento es disciplinario, por lo que corresponderá al juez determinar en estricta observancia de las normas y con juicio crítico, cuándo la conducta del funcionario se enmarca en una u otra situación, teniendo como marco la distinción legislativa, que reserva la sanción denominada "disciplinaria" del artículo 285 y siguientes a la contravención de los cánones legales, reglamentarios, los mandatos u órdenes, mientras que la ética está destinada a guiar la conducta humana en los canales de la moralidad, del desempeño judicial con vocación de servicio, altura, dignidad, decoro y profesionalismo, que finalmente refluye en lo jurídico dada la calidad de las funciones que desempeñan los funcionarios judiciales, tal como se colige del contenido del artículo 440 del Código Judicial.

En otro orden de ideas, quienes suscriben estiman de lugar indicar que en materia de justicia constitucional objetiva rige el principio dispositivo atenuado; que permite a la Corte Suprema confrontar los textos legales cuya constitucio-

nalidad se consulta con la totalidad de los preceptos de la Constitución. Así, si el juzgador encuentra que las disposiciones sometidas a su valoración pudieran transgredir mandatos constitucionales distintos a los contenidos en la consulta, o que la posible violación de ésta pudiese ocurrir por causa o en forma diferente a la indicada por el peticionario, es de su potestad examinar el asunto a la luz de los preceptos de rango superior que considere pertinentes, en aplicación de un principio de hermenéutica constitucional: la interpretación sistemática que se traduce en el principio de unidad de la Constitución.

En aplicación a este parámetro contenido en el artículo 2557 del Código judicial, podemos traspolar la situación al negocio que nos ocupa, con el fin de que las normas relativas a la ética judicial se adecúen al texto constitucional, y subrayar la existencia de otras dos normas legal, que pese a que no han sido objeto de consulta pudiesen ser revisadas por parte de este Tribunal, si se promoviera en relación a las mismas, alguna de las acciones de constitucionalidad. Se trata del numeral quinto del artículo 434 del Código Judicial, que le ha atribuido, entre otras funciones al Consejo Judicial, la de conocer de todas las faltas contra la ética judicial, y del artículo 318 de la misma exhorta legal que contempla la posibilidad de que las demoras en las tramitaciones de los negocios a la que alude el artículo 266 del Código Judicial pudieran ser sancionados por el Consejo Judicial, disposiciones que, como se evidencia de manera palpable, tienen directa vinculación con los artículos 411 y 449 del Código Judicial declarados inconstitucionales por la sentencia de 3 de mayo de 1993, donde se expresa con toda precisión que el Consejo Judicial carece de competencia para conocer de las causas por falta a la ética tanto de los Jueces, Magistrados,

Agentes del Ministerio Público o cualesquiera de los funcionarios judiciales.

En atención a lo supraexpuesto, estas dos normas legales devienen sin eficacia o aplicación material una vez declarados inconstitucionales los artículos 441 y 449 del Código Judicial, aunque formalmente tengan existencia jurídica.

Esta Sala Plena debe concluir que las frases alusivas al Consejo Judicial contenidas en los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, y 455 del Código Judicial son inconstitucionales. De igual forma debe interpretarse en los artículos que hacen referencia a la sustanciación de la causas por faltas a la ética judicial por parte de miembros del Consejo Judicial, que ésta será adelantada por el juez competente (superior jerárquico o ente nominador) para conocer de la supuestas faltas a la ética judicial, y en aquellos casos en que se haga referencia la Secretario Ejecutivo del Consejo Judicial deberá entenderse que tal papel fungirá el Secretario Judicial respectivo. Esta es la interpretación correcta del Código Judicial en esta materia, por ser conforme con la Constitución.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INCONSTITUCIONAL la frase "Consejo Judicial" contenida en los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, y 455 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE

EDGARDO MOLINO MOLA

RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ

FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
CARLOS H. CUESTAS

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público

que mediante Escritura Pública 11525 expedida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, ha vendido a los señores ZHANG TINGFANG, KONG SUSY. Ubicado en Calle Veraguas Edif. 3a-50, el

LINHA ya CARLOSEDMAN HERNANDEZ ALAIN. Mi establecimiento comercial denominado Lavamátilo SUSY. Ubicado en Calle Veraguas Edif. 3a-50, el

cual estaba amparado trias.
Fdo. FELIX HERNANDO CHONG CARRION
Cé. 8-75-505
L-006690.32
Segunda publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3199 contra de la Solicitud de Registro Nº 065897 correspondiente a la marca de Fábrica **BREITLING Y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INCOMEX INC.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original

Panamá, 15 de noviembre de 1994

Director

L-006490.58

Quinta publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2995 contra de la Solicitud de Registro Nº 060561 correspondiente a la marca de Fábrica **TOSTITOS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, S.A.** cuyo paradero desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **I.R. INVESTMENT CORP.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 060561, correspondiente a la marca de fábrica **TOSTITOS**, propuesta por la sociedad **DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIOS, S. A.** a través de sus Apoderados Especiales la firma **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionaria Instructora
IBONETH VASQUEZ DE ROCA

Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionaria Instructora
IBONETH VASQUEZ DE ROCA

Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es Copia Auténtica de su original

Panamá, 15 de noviembre de 1994

Director

L-326164.30

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3204 a la Solicitud de Registro de la marca de Fábrica **PRESIDENT STONE y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **I.R. INVESTMENT CORP.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **THE CIRCLE K CORPORATION** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición a la solicitud de Registro 063005, correspondiente a la marca de fábrica **PRESIDENT STONE y Diseño**, propuesta por la sociedad **PRESIDENT STONE CLOTHING CO., LTD.**, a través de sus Apoderados Especiales la firma **CAJIGAS & C. NSO-**

CIOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Funcionaria Instructora
IBONETH VASQUEZ DE ROCA

Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es Copia Auténtica de su original

Panamá, 17 de noviembre de 1994

Director

L-00669.03

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2985 contra de la Solicitud de Registro Nº 051522 correspondiente a la marca de **Servicio CIRCLE K**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **THE CIRCLE K CORPORATION** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición a la solicitud de Registro 063005, correspondiente a la marca de fábrica **PRESIDENT STONE y Diseño**, propuesta por la sociedad **PRESIDENT STONE CLOTHING CO., LTD.**, a través de sus Apoderados Especiales la firma **CAJIGAS & C. NSO-**

DE ROCA

Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es Copia Auténtica de su original

Panamá, 25 de octubre de 1994

Director

L-00677475

Primera publicación

de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 051522, correspondiente a la marca de servicio **CIRCLE K**, propuesto por la sociedad **O. K. LABORATORIES**, a través de su Apoderado Especial el Licdo. Abraham Sofer Balid.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de octubre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionaria Instructora
IBONETH VASQUEZ DE ROCA

Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es Copia Auténtica de su original

Panamá, 26 de octubre de 1994

Director

L-00677475

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2984 contra de la Solicitud de Registro Nº 051522 correspondiente a la marca de **Servicio CIRCLE K**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **THE CIRCLE K CORPORATION** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda.

ción de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de Noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS
DE OLARTE

Funcionaria Instructora
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 18 de noviembre de 1994
Director
L-326972.07
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 170

El Suscrito Magistrado Sustanciador de la Direc-

ción de Responsabilidad Patrimonial, Licenciado A. Reilly Sierra Goyta, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:
MARLYN JIMENEZ, con cédula de identidad personal N° 8-344-0750, con domicilio desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Reparos N° 71-94, de 7 de junio de 1994, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al empacado que esta Resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Unica publicación

Igualmente se le advierte que si no comparece transcurridos los diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión. Panamá, 18 de noviembre de 1994.

Licdo. A. Reilly Sierra Goyta
Magistrado Sustanciador
Licdo. Juan De la C.

García R.
Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9º, del Decreto de Gabinete N° 36, de 10 de febrero de 1990

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Licdo. Juan de la Cruz
García R.

Secretario General

Panamá, 18 de noviembre de 1994.

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 171

El Suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Licenciado A. Reilly Sierra Goyta, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:
CELIA GARCIA, con cédula de identidad personal N° 8-199-2509, con domicilio desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Reparos N° 57-94, de 6 de junio de 1994, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra.

Se advierte al empacado que esta Resolución se tendrá por notificada a

partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Igualmente se le advierte que si no comparece transcurridos los diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión. Panamá, 18 de noviembre de 1994.

Licdo. A. Reilly Sierra Goyta
Magistrado Sustanciador
Licdo. Juan De la C.

García R.

Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9º, del Decreto de Gabinete N° 36, de 10 de febrero de 1990

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Licdo. Juan de la Cruz
García R.

Secretario General

Panamá, 18 de noviembre de 1994.

Unica publicación

partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. Igualmente se le advierte que si no comparece transcurridos los diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión. Panamá, 18 de noviembre de 1994.

Licdo. A. Reilly Sierra Goyta
Magistrado Sustanciador
Licdo. Juan De la C.

García R.

Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9º, del Decreto de Gabinete N° 36, de 10 de febrero de 1990

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Licdo. Juan de la Cruz
García R.

Secretario General

Panamá, 18 de noviembre de 1994.

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA DEL DISTRITO DE MONTJU
PROVINCIA DE VERAGUAS
EDITO No. 14

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Prov. de Veraguas, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, al público en general,

HACE SABER:

Que mediante escrito de fecha 8 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro 1994, presentando a este despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo, por JOSE GONZALEZ SANCHEZ Y ZULEKA IZELA GONZALEZ PIMENTEL, panameños, mayores de edad, residentes en Montijo, Corregimiento Cabecera, Dto. de Montijo, portadores de la cédula N° 109-373 y 9-188-444, respectivamente, han solicitado se le expida título de propiedad de un lote de terreno Municipal de un área de 351.46 M², segregado de la finca N° 9929, Tomo No. 1415, Folio No. 134, propiedad del Municipio de Montijo, y dentro de los ejidos de la población de Montijo, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Del punto 1 al 2, distancia de 14.92 m., con rumbo N 70 06'E, colinda con calle S.N.

SUR: Del punto 3 al 4 distancia de 19.03 m., con rumbo s. 59 44'W, colinda con Sergio Forero.

ESTE: Del punto 2 21 3 distancia de 19.73 M., con

rumbo S. 38 11'E, colinda con Sto Centella

OESTE: Del punto 4 al 1 distancia de 22.28 m., con rumbo N. 26 05'W, colinda con Teresa Mena.

Para comprobar los derechos que le asisten sobre el lote de terreno descrito, se tomó declaraciones a los señores TERESA MENA con cédula N. 9-75-938 y ABIEL MOISES CENTELLA GONZALEZ, con cédula N. 9-203-938.

Para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

EL ALCALDE
(Fdo.) ELADIO DE GRACIA LA SECRETARIA
(Fdo.) ESTHER M. DE MARTINEZ

Es fiel copia de su original, firmada y sellada en la Secretaría de la Alcaldía del Dto. de Montijo, hoy 18 de noviembre de 1994.

Secretaria
Esther M. de Martínez
L-006842.78

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA,
REGION No. 5.
PANAMA OESTE

EDITO N° 195-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): ISMAEL OSORIO RIOS, vecino (a) de LOS ANDES, corregimiento de BELISARIO PORRAS, Distrito de: SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal N° 8-123-898. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-253-92 seguidamente aprobado N° 893-11-11344, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie 4 Hás. + 9451.32 M² ubicada en EL JOBO, corregimiento de SORA, Distrito de: CHAME, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otras fincas.

SUR: Mariano Ruiz, Santiago Pinto

ESTE: Terreno de Armando Osorio Rios

OESTE: Terreno de Cirilo Osorio Rios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sora y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tiene una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 9 días del mes de noviembre de 1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

MARITZA MORAN G.

Secretaria Ad-Hoc

L-006755.62

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA,
REGION N.3 HERRERA

EDITO N°063-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a): RICARDO PERA BRAVO, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de: CHITRE, portador de la cédula de identidad personal: N° 6-50-1009. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0287, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie 0 Hás. + 9300.59 M² PL#605-08-4265, ubicada en el corregimiento de RINCON HONDO, del Distrito de: PESO, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre a otras fincas.

SUR: Mariano Ruiz, Santiago Pinto

ESTE: Terreno de Armando Osorio Rios

OESTE: Terreno de Cirilo Osorio Rios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sora y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tiene una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitre a los 13 días del mes de abril de 1994.

JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.

Funcionario Sustanciador

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

L-204.161

Unica publicación

R.

NORTE:Cecilio Peña.
SUR:Callejon.

ESTE: Camino de Rincón Hondo a Botro.

OESTE:Celedonio Peña.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de PEÑA y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tiene una vigencia de quince (15) días laborables aparte de la última publicación.

Dado en Chitre a los 13 días del mes de abril de 1994.

JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.

Funcionario Sustanciador

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

L-204.161

Unica publicación

R.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA,
REGION N.3 HERRERA

EDITO N°064-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a): MAXIMO CHAVEZ BARRIA, vecino del corregimiento

Que el señor (a) **BASILIO OTERO MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.4-132-1894, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-181-85 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, inscrita al Rolla 1772, Complementario Documento 3 y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Hás. + 0.325.17 M2, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Manuel Antonio Montenegro

SUR: Elsa Carrasco González y Gloria Edilma de Mariscano

ESTE: Servidumbre o vereda

OESTE: Orelida Herrera y Elsa Carrasco González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de marzo de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA,
Secretaria Ad-Hoc.
L- 305709.88

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 35-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al Público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELSA GONZALEZ CARRASCO**, vecino (a) del corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.4-93-728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-277-34 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, inscrita al Rolla 1772, Complementario Documento 3 y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Hás. + 0.313.44 M2,

que la solicitud No. 8-255-84 ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Olivia Aponte y Mauricio Cerrud.

OESTE: Servidumbre Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho.

ESTE: Agapito Pinzón y Agapito Pinzón

SUR: Sara Saavedra y

Basilio Otero

ESTE: Oliva Aponte y Sara Saavedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho.

ESTE: Orelida Herrera y Basilio Otero

SUR: Calle y Gloria Edilma de Mariscano

ESTE: Basilio Otero y Gloria Edilma de Mariscano

OESTE: Orelida Herrera y Calle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho.

ESTE: Orelida Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de marzo de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA,
Secretaria Ad-Hoc.

L- 305712-43

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 37-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al Público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BAULIO GONZALEZ Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de PEDREGAL del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-5-4283, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-290-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10.423, inscrita al Rolla 319, Folio 474

Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 7 Hás. + 6.452.89 M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eutiquio Rivera Robles y camino

SUR: Eutiquio Rivera Robles

ESTE: Inocencio Peralta y Quebrada Piatanilla

OESTE: Eutiquio Rivera Robles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho.

ESTE: Mauricio Cerrud.

SUR: Quebrada sin nombre de por medio, Teodora Cisneros González y otros.

ESTE: Río Tocumen, y tregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de marzo de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA,
Secretaria Ad-Hoc.

L- 305704.83

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 41-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al Público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NORIS MARITZA CEDEÑO MEDINA**, vecino (a) del corregimiento de PEDREGAL, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-475-681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.

8-353-93 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 248.3199, inscrita al Tomo 60, Folio 248 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 15.15.82 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Euclides Diaz

SUR: Rodolfo Tapia

ESTE: Melquides Guerra-ro

OESTE: Calle Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho.

ESTE: en el de la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 21 días del mes de marzo de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA.
Secretaria Ad-Hoc.
L-305704.17
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 42-94

El suscripto Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Panamá, al Públ-
ico:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) HARMO-
DIO VALDES NUÑEZ, veci-
no (a) de PACORA 24 de
Diciembre del corregi-
miento de PACORA, del
Distrito de PANAMA, por-
tador de la cédula de identidad personal No.4-
107-916, ha solicitado a la
Dirección Nacional de Refor-
ma Agraria mediante la
solicitud No. 8-409-84,
según plano aprobado
No. 87-16-8082 la adjudica-
ción a Título oneroso, de una parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Hás. + 0.535.39 M2, que
forma parte de la Finca
89.005, inscrita al Rolllo
1772, Complementario
Documento 3 y de Pro-
piedad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de 24 de
Diciembre Corregimiento
de Pacora, Distrito de Pa-
namá, Provincia de Pa-
namá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Carretera Pan-
americana

SUR: Ricardo Maclean

ESTE: Vereda

OESTE: Teodora Sánchez.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Despa-
cho, en la Alcaldía del
Distrito de Panamá o en
la Corregiduría de Pacora
y copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que los haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondiente,
tal como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto ten-
drá una vigencia de quin-
ce (15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Chepo, a los 23

días del mes de marzo de

1994

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA.

Secretaria Ad-Hoc.

L-305702.71

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 43-94

El suscripto Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Panamá, al Públ-
ico:

HACE SABER:

Que el señor CALIXTO
GARCIA SOTO, vecino (a)
de Calle EL IDAAN SEC-
TOR 11, corregimiento de
ALCALDEZ, Distrito de
PANAMA, portador de la
cédula de identidad perso-
nal No.8-380-91, ha soli-
citado a la Dirección Na-
cional de Reforma Agraria
mediante solicitud No.
8-380-91 según plano
aprobado No. 804-04-
10879, la adjudicación a
Título oneroso, de una
parcela de tierra Baldia
Nacional Adjudicable,
con una superficie de 107
Hás. + 4256.578 M2 ubi-
cada en: Canchigua,
Corregimiento de El U-
no, Distrito de Chepo, Pro-
vincia de Panamá, com-
prendido dentro de los
línderos:

Polygon A. Superficie 13
Hás. + 6916.0877 M2
NORTE: Próxedes Domí-
nquez/Ezequiel Degracia.

SUR: Camino

ESTE: Ezequiel Degracia.
OESTE: Agapito Barrera

Polygon B. Superficie 71
Hás. + 5053.10 M2.

NORTE: Camino y Carlos
Pineda Rodríguez y

Edilma Castillo.

SUR: Noel Mecha

ESTE: Adán Cruz.

OESTE: Camino y Edilma
Castillo

Polygon C. Superficie 22
Hás. + 2287.39 M2.

NORTE: Camino y

Ubaldino Sáenz.

SUR: Río Calobre y cami-
no

ESTE: Camino

OESTE: Ubaldino Sáenz.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Despa-
cho, la Alcaldía del

_____ o en la Corregiduría de B

Llano y copias del mismo

se entregarán al interesa-
do para que los haga pu-
blicar en los órganos de

publicidad correspon-
diente, tal como lo ordena

el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto ten-
drá una vigencia de quin-
ce (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Chepo, a los 23

días del mes de marzo de

1994

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA.

Secretaria Ad-Hoc.

L-305703.36

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 44-94

El suscripto Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Panamá, al Públ-
ico:

HACE SABER:

Que el señor (a) ALCI-
BIADES CEDEÑO ARJONA,
vecino (a) de del corregi-
miento de TOCUMEN, del
Distrito de PANAMA, por-
tador de la cédula de
identidad personal No.4-
93-989, ha solicitado a la
Dirección Nacional de Refor-
ma Agraria mediante la
solicitud No. 8-678-92
la adjudicación a Título
de compra de una par-
cela de que forma parte
de la Finca 10.423, inscri-
ta al Tomo 319, Folio 474
propiedad del Ministerio
de Desarrollo Agrope-
cuario, de una área su-
perficial de 4 Hás. +
0350.30 M2, ubicada en
el Corregimiento de
Tocumen, Distrito de Pa-
namá, ubicado en la Pro-
vincia de Panamá, compren-
diendo dentro de los
línderos generales:

NORTE: Vereda, Fideli-
go González de Escartin,

y Beatriz Cedeño

SUR: Andrés Vega y ca-
mino

ESTE: Elkin Rodríguez

OESTE: Quebrada La Ca-
lorada

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Despa-
cho, en el de la Corre-
giduría de Tocumen y ca-
pías del mismo se entre-
garán al interesado para
que los haga publicar en
los órganos de publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en Chepo, a los 24

días del mes de marzo de
1994

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA.

Secretaria Ad-Hoc.

L-307221.79

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 45-94

El suscripto Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Panamá, al Públ-
ico:

HACE SABER:

Que el señor (a) ALCI-
BIADES CEDEÑO ARJONA,
vecino (a) de del corregi-
miento de TOCUMEN, del
Distrito de PANAMA, por-
tador de la cédula de
identidad personal No.4-
93-989, ha solicitado a la
Dirección Nacional de Refor-
ma Agraria mediante la
solicitud No. 8-678-92
la adjudicación a Título
de compra de una par-
cela de que forma parte
de la Finca 10.423, inscri-
ta al Tomo 319, Folio 474
propiedad del Ministerio
de Desarrollo Agrope-
cuario, de una área su-
perficial de 4 Hás. +
0350.30 M2, ubicada en
el Corregimiento de
Tocumen, Distrito de Pa-
namá, ubicado en la Pro-
vincia de Panamá, compren-
diendo dentro de los
línderos generales:

NORTE: Vereda, Fideli-
go González de Escartin,

y Beatriz Cedeño

SUR: Andrés Vega y ca-
mino

ESTE: Elkin Rodríguez

OESTE: Quebrada La Ca-
lorada

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Despa-
cho, en el de la Corre-
giduría de Tocumen y ca-
pías del mismo se entre-
garán al interesado para
que los haga publicar en
los órganos de publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en Chepo, a los 29

días del mes de marzo de
1994

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA.

Secretaria Ad-Hoc.

L-307221.53

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION 7 CHEPO

EDICTO No. 46-94

El suscripto Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Panamá, al Públ-
ico:

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS
BARRIA, vecino (a) de Calobre
Clénega, corregimiento
de El Uano, Distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad perso-
nal No.7-80-659, ha soli-
citado a la Dirección Na-
cional de Reforma Agraria
mediante la adjudicación a Título
oneroso, de una parcela
de tierra Baldia Nacional
Adjudicable, con una su-
perficie de 90 Hás. +
6996.47 M2, ubicada en:
Calobre Clénega, Corre-
gimiento de El Uano, Dis-
trito de Chepo, Provincia
de Panamá, comprendi-
do dentro de los siguien-
tes linderos:

Parcela A. Superficie 80
Hás. + 1562.74 M2

NORTE: Río Calobre de
Clénega

SUR: Hermilia Delgado

ESTE: Río Calobre de
Clénega y camino pú-
blico

OESTE: Gavino Jiménez y
Vicente Gutiérrez

Parcela B. Supervicie 0
Hás. + 4791.75 M2.

NORTE: Celedonio Men-
diesta

SUR: Río Calobre de Clé-
nega

ESTE: Camino Público

OESTE: Río Calobre de
Clénega

Parcela C. Supervicie 0
Hás. + 5286.48 M2.

NORTE: Río Calobre de
Clénega

SUR: Camino y Río Cal-
obre de Clénega

ESTE: Río Calobre de
Clénega

OESTE: Camino público y
Río Calobre Clénega

Parcela D. Superficie 9
Hás. + 5365.50 M2.

NORTE: Celedonio Men-
diesta

SUR: Luis Barria

ESTE: Lorenzo Banda

OESTE: Río Calobre de
Clénega

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Despa-
cho, en la Corregiduría de
El Uano y copias del mis-
mo se entregará al interesa-
do para que los haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondiente,
tal como lo ordena el artícu-
lo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vi-
gencia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en Chepo, a los 29

días del mes de marzo de
1994

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA.

Secretaria Ad-Hoc.

L-307221.53

Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION 7 CHEPO

EDICTO No. 47-94

El suscripto Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Panamá, al Públ-
ico:

HACE SABER:

Que el señor LUIS BARRIA,
vecino (a) de Calobre
Clénega, corregimiento
de El Uano, Distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad perso-
nal No.7-80-659, ha soli-
citado a la Dirección Na-
cional de Reforma Agraria
mediante la adjudicación a Título
oneroso, de una parcela
de tierra Baldia Nacional
Adjudicable, con una su-
perficie de 90 Hás. +
6996.47 M2, ubicada en:
Calobre Clénega, Corre-
gimiento de El Uano, Dis-
trito de Chepo, Provincia
de Panamá, comprendi-
do dentro de los siguien-
tes linderos:

Parcela A. Superficie 80
Hás. + 1562.74 M2

NORTE: Río Calobre de
Clénega

SUR: Hermilia Delgado

ESTE: Río Calobre de
Clénega y camino pú-
blico

OESTE: Gavino Jiménez y
Vicente Gutiérrez

Parcela B. Supervicie 0
Hás. + 4791.75 M2.

NORTE: Celedonio Men-
diesta

SUR: Río Calobre de Clé-
nega

ESTE: Camino Público

OESTE: Río Calobre de
Clénega

Parcela C. Supervicie 0
Hás. + 5286.48 M2.

NORTE: Río Calobre de
Clénega

SUR: Camino y Río Cal-
obre de Clénega

ESTE: Río Calobre de
Clénega

OESTE: Camino público y
Río Calobre Clénega

Parcela D. Superficie 9
Hás. + 5365.50 M2.

NORTE: Celedonio Men-
diesta

SUR: Luis Barria

ESTE: Lorenzo Banda

OESTE: Río Calobre de
Clénega

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Despa-
cho, en la Corregiduría de
El Uano y copias del mis-
mo se entregará al interesa-
do para que los haga pu-
blicar en los órganos de

publicidad correspondiente,
tal como lo ordena el artícu-
lo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vi-
gencia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en Chepo, a los 31

días del mes de marzo de
1994

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA.

Secretaria Ad-Hoc.

L-307221.53

Unica publicación R

ción Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ANGELA ORTEGA DE RODRIGUEZ, vecino (a) del corregimiento de SAN MARTIN, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-25-527, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-092-91, la adjudicación a Título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 44150, inscrita al Tomo 60, Folio 248 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 38 Hás. + 3.250,00 ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Efraín Navarro SUR: Elsa viuda de Pimentel, y Junta Comunal.

ESTE: Oscar Navarro, Erasmo Navarro, Yolanda Navarro, servidumbre Molsés De Los Ríos, Emma Donosa, servidumbre Iglesia Evangélica, Osvaldo Carrasquilla, Molsés Vega, Virginia González, Junta Comunal.

OESTE: Rio Cabobre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 6 días del mes de abril de 1994

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA, Secretaria Ad-Hoc, L-307222.26

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 PROVINCIA DE COLON EDICTO No.3-21-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) PABLO JAEN AMAYA Y OTRA, vecino (a) de PALENQUE Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No.7-89-2631, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-39-85 según pliego aprobado No. 30-13-2103, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Balda Nacional adjutable, con una superfi-

VILLALOBOS, vecino (a) del corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-137-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-092-91, la adjudicación a Título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 44150, inscrita al Tomo 60, Folio 314 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 38 Hás. + 3.250,00 ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Richard Toledo y Marcial Montero SUR: Gregorio Villalobos ESTE: José Garrido y Pablo Eugenio Garrido OESTE: Mauricio Montero Mauricio Gómez, Pablo Eugenio Garrido Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 6 días del mes de abril de 1994

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA, Secretaria Ad-Hoc, L-307222.26

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 PROVINCIA DE COLON EDICTO No.3-28-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) FELIX MARTINEZ CHERIGO, vecino (a) de BARRIO NORTE, Corregimiento de BARRIO NORTE, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-95-2634, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-370-93 según pliego aprobado No. 30-03-3042, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Balda Nacional adjutable, con una superficie de 1 Hás. + 305.847 Mts 2, ubicada en RIO DUQUE Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis de Alba, Arcenio Guevara

SUR: José Antonio Herrera, camino

ESTE: Camino

OESTE: Luis de Alba, José Antonio Herrera

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la

Corregiduría de CIRIOTO, Distrito de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A

NORTE: Camino, Juan Pablo Jaén

SUR: Camino

ESTE: Carretera

OESTE: Camino

GLOBO B

NORTE: Manuel Almanza

SUR: Carlos Bustamante

ESTE: Río Palenque

OESTE: Servidumbre

GLOBO C

NORTE: Toribio Peña,

Gisela Polanco, José Morales, Manuel Villareal

SUR: Isidro Ramos

ESTE: Camino

OESTE: Río Palenque

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la

Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de marzo de 1994

DAMASO VERGARA GUERRA

Funcionario Sustanciador SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc, L-305709.12

Única publicación R

de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Martínez

SUR: Camino

ESTE: Félix Martínez Chérito

OESTE: Félix Martínez Chérito, camino

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la

Corregiduría de CIRIOTO y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de marzo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionario Sustanciador SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc, L-30571316

Única publicación R

Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de marzo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionario Sustanciador SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc, L-30571316

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA PROVINCIA DE COLON EDICTO No. 3-40-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) HUBALDO HERRERA CAMARENA, vecino (a) del corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No.8-178-832, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-54-94 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjutable, de una superficie de 1 Hás. + 0001.37 Mts 2, ubicadas en NUEVO VIGIA Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Sociedad Agropecuaria Princes, S. a.

SUR: José Isabel Herrera Camarena

ESTE: Camino

OESTE: Sociedad Agropecuaria Princes, S. A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de SAN JUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionario Sustanciador XIOMARA E. MARTINEZ N.

Secretaria Ad-Hoc, L-30724.88

Única publicación R